

NÚMERO: R-MEM-ADM-018-2024

RESOLUCIÓN DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA CON RESPECTO A LA SERVIDUMBRE DE PASO INSCRITA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE SANTO DOMINGO, C. POR A., REFERENTE AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA NO. 2400048121, UBICADO EN EL PROYECTO SAVICA, REGISTRADO EN LA PARCELA NO. 2C, DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 12.

POR CUANTO (I): Que, en el marco de las actuaciones para culminar con las obligaciones y compromisos de la otrora CDEEE, el Administrador General de la **Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)**, mediante comunicación **AST-669** de fecha **15 del mes de julio del año 2024**, depositada ante este Ministerio con el **Código No. EXT-MEM-2024-3941**, en fecha **16 de julio del año 2024**, remitió el informe de investigación de servidumbre de paso del Proyecto Savica, ubicado en la parcela 2-C, Distrito Catastral No. 12, del municipio de los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, realizada en fecha **24 de junio del 2024**, por el **Agrimensor Ernesto Santana**, de la **Coordinación de Topografía de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)**, a solicitud de la **Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECE)**, en el cual se determinó que existe una anotación de servidumbre a favor de la **Compañía Eléctrica de Santo Domingo**, según documento de fecha **18 de febrero del 1947**.

POR CUANTO (II): Que, en el indicado informe la **ETED** hace constar que en el levantamiento topográfico no existe línea de transmisión eléctrica, evidenciando no poseer algún interés para que la servidumbre persista. Sin embargo, y debido a que la solicitud la había motivado la **Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECE)** para unos proyectos que ha estado desarrollando, este ministerio como continuador jurídico de la **CDEEE**, solicitó que dicha dependencia presentara la solicitud de cancelación de dicha servidumbre de manera formal.

POR CUANTO (III): Que, además de lo anterior, la **Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECE)** depositó en la **Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED)**, una certificación de Estado Jurídico del Inmueble, parcela No. 2-C del Distrito Catastral No. 12, que hace referencia a:

“En el registro complementario constan los siguientes derechos reales accesorios, cargas, gravámenes, anotaciones y/o medidas provisionales:

No. 332412020. SERVIDUMBRE, a favor de la COMPAÑÍA ELÉCTRICA DE SANTO DOMINGO, C POR A. El derecho tiene su origen en el documento de fecha 18/02/1947, acto bajo firma privada legalizado por notario público, inscrito en el Registro Complementario libro 1706, folio 105 en fecha jueves 29 de mayo de 1947, a las 12:00:00 pm” .

POR CUANTO (IV): Que, luego de que la Comisión Técnica, realizara una revisión de la pertinencia y factibilidad en levantar la servidumbre de paso, solicitada por la **Unidad Técnica Ejecutora de Titulación de Terrenos del Estado (UTECE)**; y, comprobarse que la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) no posee línea de transmisión eléctrica, según lo determina el informe del levantamiento topográfico realizado en fecha 24 de junio del año 2024, para la realización del levantamiento de servidumbre, se estableció que no existen motivos que justifiquen mantener la servidumbre que pesa sobre el inmueble antes indicado.

POR CUANTO (V): Que, la Comisión Técnica mediante resolución No. 21-2024, de fecha **13 de agosto del año 2024**, recomendó lo siguiente:

PRIMERO: APROBAR el levantamiento de la servidumbre de paso inscrita por la Compañía Eléctrica de Santo Domingo.

SEGUNDO: RECOMENDAR al ministro, en función de las verificaciones previamente establecidas, proceder a solicitar mediante un acto de Cancelación de Hipoteca, el levantamiento y cancelación de servidumbre de paso inscrita por la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, al registrador de títulos correspondiente del lugar del inmueble, en virtud de que dicha servidumbre no está en uso.”

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 365-22, la cual disuelve la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, y por demás, dispuso la supresión de la Unidad de

Resolución de Cancelación de Hipoteca con respecto a la servidumbre de paso inscrita a favor de la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, C. por A., referente al inmueble identificado con la matrícula Nro. 2400048121, ubicado en el proyecto Sávida, registrado en la parcela Nro. 2c, del Distrito Catastral Nro. 12.

Electrificación Rural y Sub-Urbana (UERS) y la creación de la Empresa Generadora de Electricidad Punta Catalina.

El **MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**, en atención a las consideraciones que anteceden, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACOGER, las recomendaciones realizadas por la Comisión Técnica, mediante resolución No. 21-2024, de fecha 13 de agosto del 2024, la cual aprueba el acto de cancelación de hipoteca de la servidumbre de paso inscrita por la Compañía Eléctrica de Santo Domingo.

SEGUNDO: SOLICITAR al Registrador de Títulos de Santo Domingo, la cancelación de la servidumbre de paso inscrita por la Compañía Eléctrica de Santo Domingo, hoy Ministerio de Energía y Minas-, referente al inmueble siguiente: “**matrícula No. 2400048121, ubicado en el proyecto Savíca, registrado en la parcela No. 2 C, del Distrito Catastral No. 12**”, en virtud de que la misma no se encuentra en uso por el Ministerio de Energía y Minas.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, comunicar la presente decisión a las partes interesadas en el proceso de levantamiento de la servidumbre de paso inscrita por la Compañía Eléctrica de Santo Domingo.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

JOEL SANTOS ECHAVARRIA
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS



JSR/mb/rr